



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0259-2025-UNJFSC**

**Huacho, 28 de marzo de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N° 2025-011903**, de fecha 06 de febrero del 2025; que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **LUIGI JAYRO GERARD DAWSON HUIZA**, respecto a la solicitud de subsidio por sepelio y luto, por fallecimiento del ex Docente **EULOGIO NAPOLEON MORALES FARIAS**; Informe de Escalafón N° 0145-2025-URyE-ORRH, de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por el jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; informe N° 0249-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 0000197-2025-ORRH-UNJFSC, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos; y el Decreto de Rectorado N° 003236-2025-R-UNJFSC, de fecha 12 de marzo del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*  
**8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0259-2025-UNJFSC**

**Huacho, 28 de marzo de 2025**

*personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado **LUIGI JAYRO GERARD DAWSON HUIZA**, solicita “(...) subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto ante el fallecimiento del ex docente **EULOGIO NAPOLEON MORALES FARIAS**, (...) sustentando su petición con los siguientes documentos:

- Copia de DNI, del recurrente
- Copia de DNI, del causante
- Acta de Defunción; expedida por la RENIEC
- Partida de nacimiento y copia de DNI, de su hijo
- Pago por concepto de nicho
- Inscripción de Sucesión intestada, expedida por la Sunarp
- Poder, expedida por la Sunarp

Que, en ese sentido mediante Informe Escalafonario N° 0145-2025-URyE-ORRH, el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que según sus documentos existentes en su legajo personal del occiso **EULOGIO NAPOLEON MORALES FARIAS**, nombrado como principal dedicación exclusiva según RR N°0290-99-UH de fecha 19.04.1999 a partir del 01.05.01999 y con fecha de cese por límite de edad según RCU N°0095-2016-CU-UNJFC de fecha 29.02.2016.

Que, de acuerdo Decreto Supremo N° 341-2019-EF, artículo 3, numeral 3.1. “*Fíjese en S/. 3000.00 (tres mil y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres e hijos. En el numeral 3.2. la bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario” y en el numeral 3.3. La universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia (...)”.*

Que, en ese sentido mediante Informe N° 0249-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de marzo del 2025, dentro de su análisis fáctico y jurídico menciona que: “(...) para el otorgamiento de dicho beneficio a los docentes nombrados o de su familiar, para el caso en concreto su padre, la norma exige como requisito la acreditación de la relación de parentesco, por lo tanto, le asiste el derecho al recurrente, ya que con la presentación del Acta de Nacimiento y Acta de Defunción que obran en el presente expediente se tiene por cumplido con dichos requisitos. (...) y en cumplimiento de la Normatividad Vigente, sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud bonificación por sepelio y luto, ya que el docente fue cesado y al momento de su fallecimiento no tenía vínculo laboral con la institución”; opina: **PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación por sepelio y luto promovido **DAWSON HUIZA LUIGI JAYRO GERARDO**, calidad de **APODERADO**, conforme a lo desarrollado en el rubro III del presente informe.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0259-2025-UNJFSC**

**Huacho, 28 de marzo de 2025**

Que, mediante Oficio N° 000197-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos indica que: "(...) de acuerdo al INFORME N°0249-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 11 de marzo de 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación por sepelio y luto promovido por **DAWSON HUIZA LUIGI JAYRO GERARDO**, (...)".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003236-2025-R-UNJFSC, de fecha 12 de marzo del 2025, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión,

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de Subsidio por fallecimiento y Gasto de Sepelio, promovido por el administrado **DAWSON HUIZA LUIGI JAYRO GERARDO**, ante el deceso del ex docente **EULOGIO NAPOLEON MORALES FARIAS**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2°.-** **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, y a las que resulten competente la adopción de las medidas necesarias respecto a lo resuelto en la presente, de acuerdo la normatividad vigente.

**Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0259-2025-UNJFSC**

**Huacho, 28 de marzo de 2025**

**Artículo 5º.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CADV/SMLS/.-mysg**